



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 25000110200020200390, seguido contra el del (la) Abogado (a) **RICHARD MAY JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.858 y Tarjeta Profesional 76.625, se profirió sentencia calendada 28 de julio de 2023, por medio de la cual se decidió:

Primero: NO ACCEDER a los planteamientos del Representante del Ministerio Público y la defensa, orientados a la declaratoria de falta de competencia de esta Sala para decidir el presente asunto, conforme a lo expuesto.

Segundo: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **RICHARD MAY JIMÉNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 72.160.858 y Tarjeta Profesional No. 76.625, y demás condiciones profesionales, civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor de un concurso de faltas disciplinarias, a título de dolo, por adecuación de su comportamiento a la establecida **en el artículo 33, numeral 9º, de la Ley 1123 de 2007**, e infracción del deber deontológico establecido en el artículo **28, numeral 6, de la Ley 1123 de 2007**; así como en la falta disciplinaria contemplada en el **artículo 39 de la Ley 1123 de 2007**, e infracción de los deberes establecidos en los **numerales 1 y 14 del artículo 28 del mismo ordenamiento**, de conformidad con lo analizado en las consideraciones.

Tercero: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **RICHARD MAY JIMÉNEZ** la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES Y MULTA DE TREINTA Y SEIS (36) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para el año 2019**, acorde a lo precisado al respecto en la parte considerativa de la decisión.

Cuarto: La MULTA impuesta **deberá pagarse** por el sancionado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (Ley 1743 de 2014, art. 10). En caso de que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior debido al **Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023**, donde se dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el territorio



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

nacional, del 14 al 20 de septiembre del año en curso y teniendo en cuenta **los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4 del 20 septiembre de 2023**, mediante los cuales se restablecieron los términos judiciales y de la administración, con excepción de los procesos que se gestionan a través de la plataforma justicia XXI Web-Tyba, de los trámites ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados, que se mantendrán suspendidos hasta el 22 de septiembre inclusive.

Se fija hoy 25/09/2023 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **27 de septiembre de 2023**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor